



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0031-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 23 de febrero de 2023

Vistos, el Registro N° 3441436 del 9 de febrero de 2023 presentado por Electro Sur Este S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado del proyecto “*Línea de Transmisión L-6001 Combapata – Sicuani*”; y, el Informe N° 0049-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 23 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c), d) e i) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones, y expedir autos y resoluciones directorales, todo ello en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), señala que el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, de acuerdo con ello, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una declaración jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental;

Que, asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47 del RPAAE señala que, en todos los casos, el Titular que pretenda acogerse a esta adecuación ambiental debe comunicar a la DGAAE del Minem dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de dicho reglamento;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, igualmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE indica que el Titular debe presentar el PAD dentro de un plazo máximo e improrrogable de tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el numeral 47.1 del artículo 47 del reglamento referido;

Que, mediante Informe N° 346-2022-MINEM/OGAJ del 12 de abril de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluyó que al plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE se le debe añadir cincuenta y un (51) días hábiles adicionales, debido a la suspensión de plazos para el inicio y tramitación de procedimientos administrativos dictada por las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del Covid-19;

Que, con Registro N° 3441436 del 9 de febrero de 2023, Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, el PAD del proyecto "*Línea de Transmisión L-6001 Combapata – Sicuani*" (en adelante, el Proyecto) para su evaluación;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 0049 -2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 23 de febrero de 2023, se concluye que el Titular presentó la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto de manera posterior al vencimiento del plazo establecido para la presentación de este instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, por lo que, corresponde declarar improcedente dicha solicitud de evaluación;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado del proyecto "*Línea de Transmisión L-6001 Combapata – Sicuani*", presentado por Electro Sur Este S.A.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0049-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 23 de febrero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a Electro Sur Este S.A.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/23 11:34:39-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/02/23 11:28:13-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 0049-2023-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de improcedencia del Plan Ambiental Detallado del proyecto “*Línea de Transmisión L-6001 Combapata – Sicuani*”, presentado por Electro Sur Este S.A.A.

Referencia : Registro N° 3441436
(3439575)

Fecha : San Borja, 23 de febrero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al registro de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1. Mediante Registro N° 3439575 del 6 de febrero de 2023, Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) el Acta de Exposición Técnica N° 080-2022-MINEM/DGAAE realizada en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) sobre el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la Línea de Transmisión LT-6001 Combapata – Sicuani; no obstante, con el referido registro, el Titular no adjuntó el PAD correspondiente para su evaluación por parte de la DGAAE.
2. Posteriormente, con Registro N° 3441436 del 9 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE el PAD del proyecto “*Línea de Transmisión L-6001 Combapata – Sicuani*” (en adelante, el Proyecto) para su evaluación.

II. ANÁLISIS

3. El artículo 45 del señala que el PAD es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.
4. De acuerdo con ello, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una declaración jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental.
5. Asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47 del RPAAE señala que, en todos los casos, el Titular que pretenda acogerse a esta adecuación ambiental debe comunicar a la DGAAE del Minem dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos, dentro de un plazo de noventa (90) días



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de dicho reglamento, es decir, hasta el 19 de noviembre de 2019.

6. Del mismo modo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE indica que el Titular debe presentar el PAD dentro de un plazo máximo e improrrogable de tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el numeral 47.1 del artículo 47 del reglamento referido; por lo que, el plazo para presentar el PAD originalmente culminaba el 19 de noviembre de 2022.
7. Sin embargo, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Minem, en el Informe N° 346-2022-MINEM/OGAJ del 12 de abril de 2022, concluyó que al plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE se le debe añadir cincuenta y un (51) días hábiles adicionales, debido a la suspensión de plazos para el inicio y tramitación de procedimientos administrativos dictada por las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del Covid-19; de modo que, el plazo para la presentación del PAD venció el 7 de febrero de 2023.
8. Bajo este contexto, se advierte que el Titular presentó el PAD del Proyecto el 9 de febrero de 2023, es decir, fuera del plazo establecido para la presentación de este instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE. En consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del PAD referido debido a su presentación extemporánea.

III. CONCLUSIÓN

9. Por las razones expuestas, corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado del proyecto “*Línea de Transmisión L-6001 Combapata – Sicuani*”, presentado por Electro Sur Este S.A.A., debido a que la solicitud de evaluación mencionada fue realizada de manera posterior al vencimiento del plazo establecido para la presentación del PAD ante la DGAAE.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Electro Sur Este S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por RIOS VILLASANTE
Isabel Carmen FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/23 11:21:22-0500

Abog. Isabel C. Rios Villasante
CAI N° 4833

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/23 11:28:46-0500

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)